




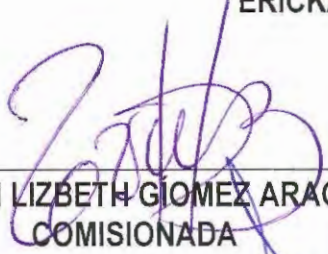
CEDULA DE NOTIFICACIÓN


En la Ciudad de México, siendo las 20:30 horas del día 20 de septiembre de 2016, con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 12, 14 del Reglamento General de Elecciones y Consultas y los artículos 1, 2, 6, 23, 24, 74 incisos a), b), e), f) y m), 76, 209 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el "ACUERDO ACU-CECEN/09/347/2016 DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEPENDIENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE NOMBRA A LOS RESPONSABLES DEL ÁREA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL".


Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"


ERICKA GUADALUPE MORENO MARTINEZ
PRESIDENTA


RUBI LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN
COMISIONADA


ELIZABETH PEREZ VALDÉZ
COMISIONADA


SERGIO ANTONIO OVIEDO JURADO
COMISIONADO


FABIÁN CASACA MENDOZA
COMISIONADO



"ACUERDO ACU-CECEN/09/347/2016 DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE NOMBRA AL RESPONSABLE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL".

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 130 inciso b), 148 y 149 del Estatuto; 1, 2, 4, 5, 6, 12 y 14 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática y 1, 2, 6, 23, 24, 74 incisos a), b), e), f) y m), 76, 209 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO

1. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
2. Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
3. Que en fecha 07 de febrero del año 2014, se publicó la Reforma Constitucional en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública que buscó y busca la renovación y fortalecimiento de los mecanismos de acceso a la información pública y la protección de datos personales que existen en nuestro país.



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral
ACU-CECEN/09/347/2016.

Lo anterior en virtud de que una democracia de resultados exige niveles de transparencia y rendición de cuentas a los ciudadanos por parte de todo servidor público. Con información y cuentas claras, la ciudadanía podrá evaluar de mejor forma a sus gobernantes y representantes; además, una sociedad bien informada será siempre más participativa y estará en mejores condiciones para contribuir a la toma de decisiones de los asuntos públicos.

Esta Reforma, contiene tres ejes principales:

I. El fortalecimiento del derecho de acceso a la información pública.

- a) La Reforma amplía el catálogo de sujetos obligados a transparentar su información.
- b) Ahora, los ciudadanos podrán conocer la información que poseen los partidos políticos y sindicatos, así como los órganos autónomos fideicomisos y fondos públicos, además de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los tres órdenes de gobierno, y las personas físicas y morales que reciban y ejerzan recursos públicos o que realicen actos de autoridad.

II. La consolidación de un sistema nacional de transparencia.

- a) La reforma fortalece al organismo garante a nivel federal, al otorgarle autonomía constitucional, y darle a sus determinaciones el carácter de definitivas e inatacables. Lo anterior incluye a los sujetos obligados, respetando el derecho de acceso a la justicia de los particulares que no estén de acuerdo con las resoluciones del organismo.



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral

ACU-CECEN/09/347/2016.

b) De igual manera, la reforma sienta las bases para la creación de organismos locales autónomos en los 31 Estados de la República y el Distrito Federal.

III. El establecimiento de nuevas facultades para el organismo garante a nivel federal. Como organismo garante del derecho a la transparencia y el acceso a la información pública, podrá interponer acciones de inconstitucionalidad contra leyes que vulneren lo mencionado, incluso controvertir tratados internacionales que impidan el acceso a la información pública o el derecho a la protección de datos personales. Asimismo, podrá revisar las determinaciones que realicen los organismos locales y atraer los recursos de revisión en el ámbito local que así lo ameriten.

Esta reforma reconoce la importancia del acceso a la información como un derecho fundamental para el ejercicio pleno de la ciudadanía democrática. Con ella, la transparencia acompañará y reforzará la transformación hacia un nuevo México más democrático.

4. Que en concordancia con las reformas constitucionales, el día viernes catorce de marzo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario oficial de la Federación, las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa y Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, aprobadas por el XIV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días veintiuno a veinticuatro de noviembre de dos mil trece, modificaciones que fueron declaradas procedentes conforme a la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, por parte del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5. Dentro de dichas reformas en materia de Transparencia y Acceso a la Información de Pública, son las contenidas en los artículos 2º, 8º inciso p) y 17 inciso f) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, que a la letra dispone:



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral
ACU-CECEN/09/347/2016.

"TÍTULO PRIMERO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Capítulo I Disposiciones generales:

Artículo 2.- El Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es **promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.**

El Partido reconoce el derecho humano de acceso a la información contemplado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los Tratados Internacionales de los cuales México es parte; asimismo, garantizará su debido cumplimiento adecuándose al marco legal correspondiente con el fin de propiciar la participación ciudadana y contribuir a la consolidación de la democracia mexicana.

Para garantizar el derecho humano de acceso a la información el Comité de Transparencia será el órgano colegiado encargado de vigilar y garantizar el debido cumplimiento del acceso a la información y protección de los datos personales al interior del Partido, para lo cual deberá llevar a cabo las acciones y gestiones necesarias para entregar o poner a disposición la información de interés público que se encuentre en poder del Partido, siempre y cuando se cumpla con la normatividad aplicable y salvaguardando los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales.

Artículo 8.- Las reglas democráticas que rigen la vida interna del Partido se sujetarán a los siguientes principios básicos:

(...)

f) El Partido garantizará la participación de la juventud al integrar los **órganos de dirección**, los Congresos y los Consejos, en todos sus ámbitos, así como al postular candidaturas de representación proporcional, asegurando que en cada grupo de cinco por lo menos sea integrada una o un afiliado joven menor de 30 años, **es decir, que se garantice la participación de la juventud en los órganos de dirección, los Congresos y Consejos en todos los ámbitos, debiendo ser que**



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral

ACU-CECEN/09/347/2016.

de cada cinco integrantes uno habrá de ser joven, mujer u hombre según sea el caso, menor de treinta años;

(...)"

Artículo 17.-Toda afiliada y afiliado del Partido tiene derecho a:

f) Tener acceso a la información del Partido de forma suficiente, veraz y oportuna, así como a conocer sobre el manejo, aplicación y utilización de los recursos económicos y materiales del Partido.

Para tal efecto podrá solicitar, mediante los mecanismos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la normatividad interna del Partido en materia de transparencia, la información pública referente a la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna del Partido, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;

(...)"

6. Que en los artículos 130, 148 y 149 del estatuto se estableció que la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional es un órgano dependiente del Comité Ejecutivo Nacional, con presupuesto suficiente para cumplir con sus tareas; es un órgano colegiado de carácter operativo, dependiente del Comité Ejecutivo Nacional, encargado de garantizar la adecuada realización de los procesos de elección y consulta de carácter internos y cargos de elección popular en todos sus niveles, así como que rige su actuar bajo los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad.

7. Que el artículo 154 del Estatuto de nuestro partido político dispone:

Artículo 154. La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional rige sus actividades por los principios de legalidad, certeza, independencia e imparcialidad, de conformidad con el presente Estatuto y los Reglamentos expedidos por el Consejo Nacional.

A efecto de transparentar el funcionamiento de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, dicho órgano será evaluado por el Observatorio Ciudadano, en los términos establecidos en el presente ordenamiento.



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral

ACU-CECEN/09/347/2016.

Asimismo, la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional deberá organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia y tendrá un titular de la Unidad de Enlace, mismo que será electo por la mayoría de sus integrantes, y que se encargará de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia.

8. Que en fecha 13 de septiembre del año dos mil dieciséis se convocó a Sesión Ordinaria de esta Comisión, bajo el siguiente:

"ORDEN DEL DIA

- I. Verificación y declaración de quórum legal;
- II. Lectura y aprobación del
- III. Acta de la sesión anterior.
- IV. **Nombramiento del responsable ante el Comité de Transparencia para el desahogo de requerimientos de Información y subir la Información generada por este Órgano Electoral a la página de la Plataforma de Acceso a la información Pública, que como sujetos obligados tenemos que proporcionar.**
- V. Asuntos Generales."

9. Que con fecha catorce de septiembre del año en curso, se celebró Sesión Ordinaria por los integrantes de la Comisión Electoral, en la cual se tuvo como punto principal la designación de la persona que ocuparía el cargo de responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

Una vez sometido a votación, la mayoría de integrantes de esta Comisión, votó y determinó que dicha responsabilidad recayera en el área de Secretaria Técnica cuyo titular es el C. ALEJANDRO CRUZ RAMÍREZ JUÁREZ.



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral
ACU-CECEN/09/347/2016.

Con fundamento en los considerandos anteriormente vertidos, esta Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- En ejercicio de las atribuciones y funciones que emanan de nuestra reglamentación intrapartidaria y en cumplimiento estricto de la Ley General de Acceso a la Información Pública, tiene a bien nombrar al C. ALEJANDRO CRUZ RAMÍREZ JUÁREZ en su calidad de Secretario Técnico, como responsable del área de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

Notifíquese al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

Notifíquese a la Mesa directiva del Consejo Nacional.

Notifíquese a los Comités Ejecutivos Estatales del Partido de la Revolución Democrática.

Notifíquese a los Comités Ejecutivos Municipales del Partido de la Revolución Democrática.



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral

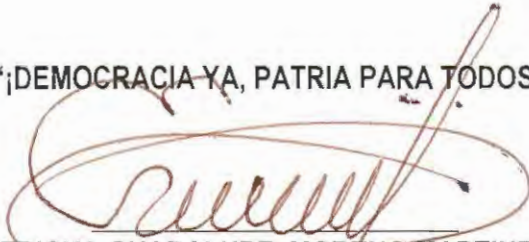
ACU-CECEN/09/347/2016.

Notifíquese al Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Partido de la Revolución Democrática.


Publíquese en los estrados y en la página de internet de esta Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática y en la página del Partido de la revolución Democrática.


México D.F. a 20 de septiembre de 2016.

“¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!”


ERICKA GUADALUPE MORENO MARTINEZ
PRESIDENTA


RUBI LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN
COMISIONADA


ELIZABETH PEREZ VALDEZ
COMISIONADA


SERGIO ANTONIO OVIEDO JURADO
COMISIONADO


FABIÁN CALVO ZAMENDOZA
COMISIONADO



CHL*